



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

14 de junio de 2002

Núm. 253-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000225 Regulación de la investigación y experimentación con técnicas de clonación sobre embriones humanos sobrantes de la fecundación in vitro, para fines terapéuticos en determinadas enfermedades genéticas, degenerativas e invalidantes (Orgánica).

Presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso

122/000225

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Proposición de Ley para la regulación de la investigación y experimentación con técnicas de clonación sobre embriones humanos sobrantes de la fecundación in vitro, para fines terapéuticos en determinadas enfermedades genéticas, degenerativas e invalidantes (Orgánica).

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de junio de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente Proposición de Ley Orgánica para la regulación de la investigación y experimentación con técnicas de clonación sobre embriones humanos sobrantes de la fecundación in vitro, para fines terapéuticos en determinadas enfermedades genéticas, degenerativas e invalidantes, para su debate en el Pleno de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de mayo de 2002.—**Marisa Castro Fonseca**, Diputada.—**Felipe Alcaraz Masats**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Exposición de motivos

La clonación terapéutica es una técnica por la que se transfiere el núcleo de una célula determinada y, por tanto, su carga genética, a un ovocito al que se ha eliminado previamente el núcleo. De esta forma es posible generar un blastocisto genéticamente idéntico a la persona del núcleo donante, el cual se utiliza para conseguir células madres embrionarias. Las células madre, que tienen la capacidad de convertirse en cualquier tejido, se diferencian en laboratorio de forma dirigida y

controlada, con el fin de dar lugar a las células o tejidos necesarios para un trasplante a la persona donante del núcleo inicial, un enfermo en este caso, y que al ser totalmente compatibles elimina cualquier riesgo de rechazo. Esos hallazgos abren un amplio abanico de posibilidades médicas, dando lugar a la así llamada medicina regenerativa, en la que por primera vez se plantea la bioingeniería de tejidos y órganos a partir de células madre. Las células madre se pueden obtener también en algunos casos de ciertos tejidos del adulto, si bien su número y posibilidades es de momento muy inferior del que se puede obtener de las células madre embrionarias.

Las expectativas que se están creando con estas técnicas en el ámbito de la salud, tanto para el desarrollo de terapias tendentes a mejorar la calidad de vida de personas con determinadas dolencias crónicas e invalidantes, como para salvar las vidas de pacientes afectados de algunas enfermedades terminales, requieren de una respuesta política urgente. Permitir la investigación y experimentación de la clonación de embriones humanos congelados, con fines terapéuticos, abre unas posibilidades de investigación tales, que permite abrir expectativas importantes para afrontar el tratamiento o incluso una solución definitiva, de enfermedades tales como el Parkinson, Parkinson Juvenil, el Alzheimer, determinadas demencias seniles, la esclerosis múltiple, ciertos trastornos autoinmunes, el SIDA, determinados tipos de cáncer, la diabetes y otras enfermedades endocrinas, o las dolencias neurológicas y cardiovasculares, entre otras.

En España existen unos 35.000 preembriones criopreservados sobrantes de la fecundación in vitro. Sería aconsejable que en aquellos que son viables, pero están carentes de todo proyecto parental, antes de destruirlos o guardarlos indefinidamente, se permitiera su utilización con fines de investigación y experimentación terapéutica, siempre y cuando la pareja de la que proceden otorgue su autorización para esos fines.

En esta situación y bajo la perspectiva apuntada, se hace necesario modificar la situación legal permitiendo la clonación de embriones humanos con fines terapéuticos, desde una intencionalidad de facilitar una nueva línea del progreso humano.

Artículo primero.

Se crea un apartado número 3 en el artículo 15 de la Ley 35/1988, de 22 de noviembre sobre técnicas de reproducción asistida, con el siguiente texto:

«Artículo 15.3: Se autoriza la investigación y experimentación científica con técnicas de clonación, sobre embriones humanos congelados sobrantes de los procesos de fecundación asistida, con fines terapéuticos orientados a tratar de mejorar la calidad de vida de pacientes con diversos padecimientos crónicos e invali-

dantes, como enfermedades genéticas, enfermedades autoinmunes o degenerativas, padecimientos secundarios a necrosis tisulares o lesiones neurológicas, enfermedades por déficits hormonales y otras de características similares.»

Artículo segundo.

Se modifican los artículos 159 y 161 de la Ley 10/1995, del Código Penal, del siguiente modo:

Artículo 159: Añadir al final del apartado 1.º un apartado 2.º, con el siguiente texto:

«Artículo 159.2: Las penas e inhabilitaciones del apartado anterior no serán de aplicación cuando se realicen investigaciones y experimentaciones científicas, autorizadas y controladas por las autoridades sanitarias, aplicando técnicas de clonación en embriones humanos congelados sobrantes de los procesos de fecundación asistida, con fines terapéuticos que persigan la eliminación y disminución de taras, así como la mejora de la calidad de vida, en determinadas enfermedades invalidantes de la naturaleza descrita en el artículo primero de esta Ley Orgánica.»

Artículo 161: Añadir al final del apartado 1.º un apartado 2.º, con el siguiente texto:

«Artículo 161.2: Las penas e inhabilitaciones del apartado anterior no serán de aplicación cuando se realice la fecundación de óvulos dentro de investigaciones y experimentaciones científicas, autorizadas y controladas por las autoridades sanitarias, aplicando técnicas de clonación en embriones humanos congelados sobrantes de los procesos de fecundación asistida, con fines terapéuticos que persigan la eliminación y disminución de taras, así como la mejora de la calidad de vida, en determinadas enfermedades invalidantes de la naturaleza descrita en el artículo primero de esta Ley Orgánica.»

Artículo tercero.

1. Se crea la Comisión Nacional Asesora de Bioética, como máximo órgano asesor en la materia de las Administraciones Públicas. Estarán representadas la comunidad científica, expertos en la materia de las Universidades que en la actualidad tienen cátedras de Bioética, organizaciones sociales de afectados por alguna de las enfermedades que pudieran verse beneficiados por esta técnica y la Administración. Esta Comisión tendrá, entre otras funciones, la de proponer al Gobierno las condiciones en el marco de las cuales se podrá realizar la investigación y experimentación de la clonación de embriones humanos conge-

lados con carácter previo, verificando, además, el cumplimiento de las condiciones que se determinen. Su composición y funciones se desarrollarán reglamentariamente en el plazo de seis meses desde la aprobación de esta Ley.

2. La Comisión Nacional de Reproducción Asistida controlará cuáles son los embriones autorizados para la investigación y experimentación.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

